



**S E N E O R**  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

05/10

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

Mayo de 2010

### **SUMARIO**

#### **fiscal**

- I** Novedades en el IRPF del ejercicio 2009.
- II** Borradores confirmables para la confección de la declaración de la Renta.
- III** Aspectos asociados al cambio de tipos de gravamen del IVA

#### **miscelánea**

- IV** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



## EDITORIAL

A partir del 3 de mayo y hasta el 30 de junio puede presentarse la declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2009.

Así, cumple informar por su circunstancial trascendencia de aquellos aspectos novedosos que la declaración de Renta 2009 incorpora. Acompañamos un artículo sobre ello.

Adicionalmente, incluimos un artículo en el que reproducimos la nota publicada por el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda, sobre determinados aspectos de los borradores confirmables.

Desde hace algunos años el Ministerio de Economía y Hacienda remite a los contribuyente no sólo un resumen de los datos que obran en su poder sino también un borrador de la declaración confeccionada. El contribuyente puede, si así lo decide, confirmar dicho borrador, quedando cumplimentado el trámite de la presentación de la declaración. Sin embargo es importante conocer que la responsabilidad de los datos incluidos en la declaración siempre recae sobre el contribuyente. Los datos de los borradores no siempre son correctos, por lo que resulta conveniente su revisión detallada. La nota del Sindicato es un resumen de las omisiones o errores que los borradores pueden incluir.

Por último, incluimos un artículo en el que se analizan las implicaciones de la futura modificación de los tipos del IVA, en lo relativo a aquellas operaciones que puedan quedar a caballo de los dos períodos (tracto sucesivo, anticipos y modificaciones de base imponible – rappels, descuentos, devoluciones de mercancías, etc. -)



## **I. NOVEDADES EN EL IRPF DEL EJERCICIO 2009.**

### **PLAZOS DE LA CAMPAÑA RENTA 2009 y otras cuestiones:**

➔ Los **plazos** son los siguientes:

➤ Borrador de la declaración:

- ▶ Solicitud: del 5 de abril a 23 de junio de 2010
- ▶ Modificación: del 5 de abril al 30 de junio de 2010
- ▶ Confirmación o suscripción: del 5 de abril al 30 de junio de 2010. Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, del 5 de abril al 25 de junio de 2010.

➤ Declaración:

- ▶ Presentación y, en su caso ingreso: del 3 de mayo al 30 de junio de 2010. Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, del 3 de mayo a 25 de junio de 2010.

➔ El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**) en el ejercicio 2009 es de:

- ▶ El IPREM diario: **17,57 €**
- ▶ El IPREM mensual: **527,24 €**
- ▶ El IPREM anual: **6.326,86 €** (si se excluyen las pagas extraordinarias) o **7.381,33 €**

➔ El **interés legal del dinero**:

- ▶ **5,5%** hasta el 31 de marzo [Ley 2/2008]
- ▶ **4%** desde el 1 de abril [RD Ley 3/2009]

➔ El **interés de demora**:

- ▶ **7%** hasta el 31 de marzo [Ley 2/2008]
- ▶ **5%** desde el 1 de abril [RD Ley 3/2009]



## EXENCIONES

- ➔ **Indemnizaciones por despido o cese del trabajador**, hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los trabajadores.

- ▶ En los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y previa aprobación de la autoridad competente a partir del día 8 de marzo de 2009 o producidos desde esta misma fecha por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente

- ▶ En todos los casos, el disfrute de esta exención está condicionado a la real y efectiva desvinculación del trabajador con la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se da dicha desvinculación cuando en los tres años siguientes al despido o cese el trabajador vuelva a prestar servicios a la misma empresa o a otra vinculada a aquélla, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que en el caso en que la vinculación se defina en función de la relación socio-sociedad, la participación sea igual o superior al 25 por 100, o al 5 por 100 si se trata de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en el Título III de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

- ➔ **Dividendos distribuidos con cargo a beneficios de las SOCIMI** en los que se haya aplicado el régimen especial establecido en la Ley 11/2009

- ▶ El artículo 10.1.b) de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, (BOE del 27) establece, para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2009, la exención de los dividendos distribuidos por tales sociedades con cargo a beneficios o reservas de ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen fiscal especial establecido en dicha Ley. Los dividendos distribuidos por la sociedad no están sujetos a retención o ingreso a cuenta.

- ➔ Se declaran exentas las **ayudas excepcionales por daños personales** a que se refiere el art. 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, tanto por fallecimiento y por incapacidad absoluta permanente como por gastos de hospitalización no cubiertos por ningún sistema público o privado de asistencia sanitaria, sufridos por las personas afectadas por:



- ▶ Los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunitat Valenciana, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2005, de 15 de marzo (BOE del 16).
- ▶ El incendio acaecido entre los días 16 y 20 de julio de 2005 en la provincia de Guadalajara, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio (BOE del 23), desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio (BOE del 2 de agosto).
- ▶ Incendios acaecidos durante los días 4 a 14 de agosto de 2006 en la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 3 y 7 del Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto (BOE del 29), desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio (BOE del 2 de agosto).
- ▶ Incendios forestales acaecidos entre el 1 de abril y el 1 de noviembre de 2006 en las Comunidades Autónomas de Canarias, Extremadura, Castilla-La Mancha, Aragón y Galicia en los términos y condiciones establecidos en el artículo único del Real Decreto 86/2007, de 26 de enero (BOE del 2 de febrero).
- ▶ Tormentas de lluvia y viento e inundaciones acaecidas en la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 de octubre de 2007, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 5 y 9 del Real Decreto-ley 10/2007, de 19 de octubre (BOE del 23).
- ▶ Incendios forestales y otras catástrofes naturales a los que sea de aplicación la Ley 3/2010, de 10 de marzo (BOE del 11). (Procedente del Real Decreto Ley 12/2009, de 13 de agosto).

## RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- ➡ Método de estimación directa, normal o simplificada, y método de estimación objetiva:

➡ Se establece una **reducción del 20%** del rendimiento neto positivo declarado derivado del ejercicio de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo. Este incentivo fiscal resulta aplicable en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011.

Con efectos desde el 1 de enero de 2009 se establece una nueva reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo que será de aplicación en los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011.

### Requisitos

Tendrán derecho a esta reducción en el periodo impositivo 2009 los contribuyentes que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

**a) Que ejerzan actividades económicas** (empresariales o profesionales), cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de la actividad (estimación directa –normal o simplificada- o estimación objetiva), **cuyo importe neto de la cifra de negocios, para el conjunto de las actividades desarrolladas sea inferior a 5 millones de euros en el ejercicio 2009.**

Cuando la duración de la actividad económica hubiese sido inferior al año el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.





**Importante:** en el supuesto de que una persona física, por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentre con relación a las entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia de las entidades y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de las entidades o empresas pertenecientes a dicho grupo.

**b) Que la plantilla media utilizada durante el año 2009 en el conjunto de sus actividades sea inferior a 25 empleados.**

Para el cálculo de la plantilla media de la actividad económica se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo. Deben incluirse, pues, los trabajadores con contrato indefinido, de duración limitada, temporales, de aprendizaje, para la formación y a tiempo parcial.

**c) Que el contribuyente mantenga o cree empleo en el ejercicio 2009** con arreglo supuestos y condiciones que más adelante se comentan.

Para determinar el derecho a la reducción deben tomarse en consideración el conjunto de las actividades realizadas por el contribuyente, tanto si se realizan directamente por éste como si se ejercen a través de una entidad en régimen de atribución de rentas. En este último caso, los requisitos exigidos deberán cumplirse por el contribuyente (no por la entidad en régimen de atribución), teniendo en cuenta tanto la actividad realizada a través de la entidad en régimen de atribución como las restantes actividades que, en su caso, desarrolle el contribuyente. En relación con la actividad realizada a través de la entidad en régimen de atribución de rentas, para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos se considerarán las magnitudes existentes en la entidad en la parte que corresponda con el porcentaje de participación del contribuyente en la entidad.

#### **Importe de la reducción**

Cumplidos los anteriores requisitos, **los contribuyentes podrán reducir en un 20 por 100 el importe del rendimiento neto positivo declarado de todas las actividades**, previamente minorado, en su caso, por aplicación de la reducción por rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, y por la reducción que corresponda por el ejercicio de determinadas actividades económicas a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto.

Por tanto, la reducción no será aplicable si la suma de los rendimientos netos positivos o negativos de las distintas actividades económicas realizadas por el contribuyente, directamente o a través de entidades en atribución de rentas en los que participe, minorada en el importe de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley del IRPF, fuese negativa.

**Importante:** La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos anteriormente comentado.

#### **Límite máximo de la reducción**

El importe de la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo no podrá ser superior al **50 por 100 del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio por el contribuyente al conjunto de sus trabajadores.**





Requisito de mantenimiento o creación de empleo: supuestos y condiciones  
Contribuyentes que iniciaron su actividad antes de 1 de enero de 2008  
Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en el periodo impositivo 2009 la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas cumpla las siguientes condiciones:  
**a)** Que no sea inferior a la unidad  
**b)** Que no sea inferior a la plantilla media del periodo impositivo 2008.  
Contribuyentes que iniciaron su actividad después del 1 de enero de 2008  
Cuando se trate de contribuyentes que no hubiesen desarrollado actividades con anterioridad a 1 de enero de 2008 e iniciasen su ejercicio en dicho periodo impositivo, para entender que existe mantenimiento o creación de empleo en el periodo impositivo 2009, la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no ha de ser inferior a la unidad y a la plantilla media del periodo impositivo 2008, que será calculada a estos efectos tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.  
Contribuyentes que iniciaron su actividad después del 1 de enero de 2009  
Cuando se trate de contribuyentes que no hubiesen desarrollado actividades con anterioridad a 1 de enero de 2009 e iniciasen su ejercicio con posterioridad a dicha fecha se deberán tener en cuenta lo siguiente:  
- La plantilla media correspondiente al periodo impositivo 2008 será cero.  
- Si la plantilla media correspondiente al periodo impositivo 2009 es superior a cero pero inferior a la unidad, podrá aplicarse la reducción en dicho periodo de inicio de la actividad a condición de que en el periodo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

➔ Se establece la **libertad de amortización** para los elementos del inmovilizado material a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, que están afectados a explotaciones y actividades agrarias incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

Tanto en estimación directa normal como en estimación directa simplificada podrán amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material (inmuebles y enseres) a que se refiere el artículo 2 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo (BOE del 11), siempre que estén afectados a explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley.

➔ Método de estimación objetiva

➔ Reducción **del 5%** del rendimiento neto de módulos:

La disposición adicional primera de la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE del 30), ha establecido una reducción del rendimiento neto de módulos del **5 por 100 aplicable con carácter general en el ejercicio 2009** a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad por el método de estimación objetiva.

➔ Se establecen **nuevos índices** de rendimiento neto para los siguientes productos agrarios:

- ▶ Uva de mesa: 0,32
- ▶ Flores y plantas ornamentales: 0,32
- ▶ Tabaco: 0,26





## GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

### ➔ Transmisión de participaciones de **SOCIMI**

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, (BOE del 27) ha aprobado un régimen fiscal especial para las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) y para los socios de tales sociedades. En relación a estos últimos y para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2009 se establece el siguiente tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas por la transmisión de las participaciones en el capital de tales sociedades:

- ▶ Si resultase una ganancia patrimonial, estará exenta con el límite de la diferencia positiva entre el resultado de multiplicar el 10 por ciento del valor de adquisición por el número de años de tenencia de la participación durante los que la entidad ha aplicado este régimen fiscal, y el importe de los dividendos exentos que se hayan percibido durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida.
- ▶ No obstante, la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la participación no estará exenta en el caso de que se hubiese adquirido a una entidad vinculada en los términos establecidos en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, hasta el importe de la pérdida que obtuvo dicha entidad en la transmisión de esa participación.
- ▶ Si resultase una pérdida patrimonial, sólo se computará la parte que exceda del importe de los dividendos exentos que se hayan percibido durante el año anterior a la transmisión de la participación.



## INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

### ➔ Renta general / renta del ahorro

- ➔ Cuando los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedan de entidades vinculadas con el contribuyente **formarán parte de la base imponible general los correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.**
- ➔ A efectos de computar dicho exceso, ha de tenerse en consideración el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esta fecha.
- ➔ Para determinar cuándo hay vinculación ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 16.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), aprobado por el Real Decreto-legislativo 4/2004, de 5 de marzo, (BOE de 11), en el que se consideran personas o entidades vinculadas:

- ▶ Una entidad y sus socios o partícipes.
- ▶ Una entidad y sus consejeros o administradores.
- ▶ Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- ▶ Una entidad y los socios o partícipes, consejeros o administradores y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- ▶ En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5 por 100, o al 1 por 100 si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. En los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 5 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.



**ESCALAS Y TIPOS DE GRAVAMEN:**

- Escala autonómica de la Comunidad de Madrid (Ley 3/2008, de 29 de diciembre)

Aplicable en el ejercicio 2009 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en la <b>Comunidad de Madrid</b>	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
	0,00	0,00	17.707,20	7,94
	17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43
	33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66
	53.407,20	5.431,38	Resto	15,77

- Escala autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Ley 5/2008, de 23 de diciembre)

Aplicable en el ejercicio 2009 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en la <b>Comunidad de La Rioja</b>	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
	0,00	0,00	17.707,20	7,94
	17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,43
	33.007,20	2.848,74	20.400,00	12,66
	53.407,20	5.431,38	Resto	15,77

- Escala autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 7/2008, de 26 de diciembre)

Aplicable en el ejercicio 2009 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en la <b>Comunidad de la Región de Murcia</b>	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
	0,00	0,00	17.707,20	8,24
	17.707,20	1.405,95	15.300,00	9,65
	33.007,20	2.935,52	20.400,00	12,81
	53.407,20	5.548,76	Resto	15,85

- Escala autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia (Ley 16/2008, de 22 de diciembre)

Aplicable en el ejercicio 2009 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en la <b>Comunidad de Valencia</b>	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
	0,00	0,00	18.061,34	8,24
	18.061,34	1.488,25	15.606,00	9,65
	33.667,34	2.994,23	20.808,00	12,81
	54.475,34	5.659,73	En adelante	15,85

- Escala autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (artículo 74 de la LIRPF)

Aplicable en el ejercicio 2009 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en la <b>Comunidad de la Región de Murcia</b>	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable (%)
	0,00	0,00	17.707,20	8,34
	17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
	33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
	53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87



## APLICACIÓN DE LAS ESCALAS GENERAL Y AUTONÓMICA OO COMPLEMENTARIA:

### ➔ Corrección de la progresividad:

El artículo 8 de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (procedente del Real Decreto Ley 12/2009, de 13 de agosto) ha establecido con carácter excepcional que los titulares de explotaciones agrarias que hayan percibido en el ejercicio 2009 indemnizaciones de seguros o de ayudas contempladas en la citada Ley y al menos dos terceras partes de los ingresos derivados de los cultivos efectuados en 2008, para corregir la progresividad del IRPF en 2009, puedan optar por aplicar, con carácter previo a la toma en consideración del mínimo personal y familiar, las escalas general y autonómica de manera separada a la parte de la base liquidable general que se corresponda con las ayudas e indemnizaciones y al resto de la citada base.

En consecuencia, en estos casos los titulares de tales explotaciones agrarias podrán determinar, en su caso, el importe de las cuotas correspondientes a la parte de la base liquidable general que corresponda a las ayudas e indemnizaciones con arreglo al procedimiento previsto para las anualidades por alimentos, anteriormente comentado, con la única excepción de incrementar en 1.600 euros el mínimo personal y familiar.

## DEDUCCIONES GENERALES DE LA CUOTA

### ➔ Deducciones por donativos y por inversión empresarial.

Se incluyen nuevas actividades y programas prioritarios de mecenazgo a efectos de ambas deducciones:

- ▶ "Londres 2012"
- ▶ "Año Santo Xacobeo 2010"
- ▶ "IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada y del Año Jubilar Calceatense"
- ▶ "Caravaca Jubilar 2010"
- ▶ "Alzheimer Internacional 2011"
- ▶ "Año Hernandiano. Orihuela 2010"
- ▶ "Centenario de la Costa Brava"
- ▶ "Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009"

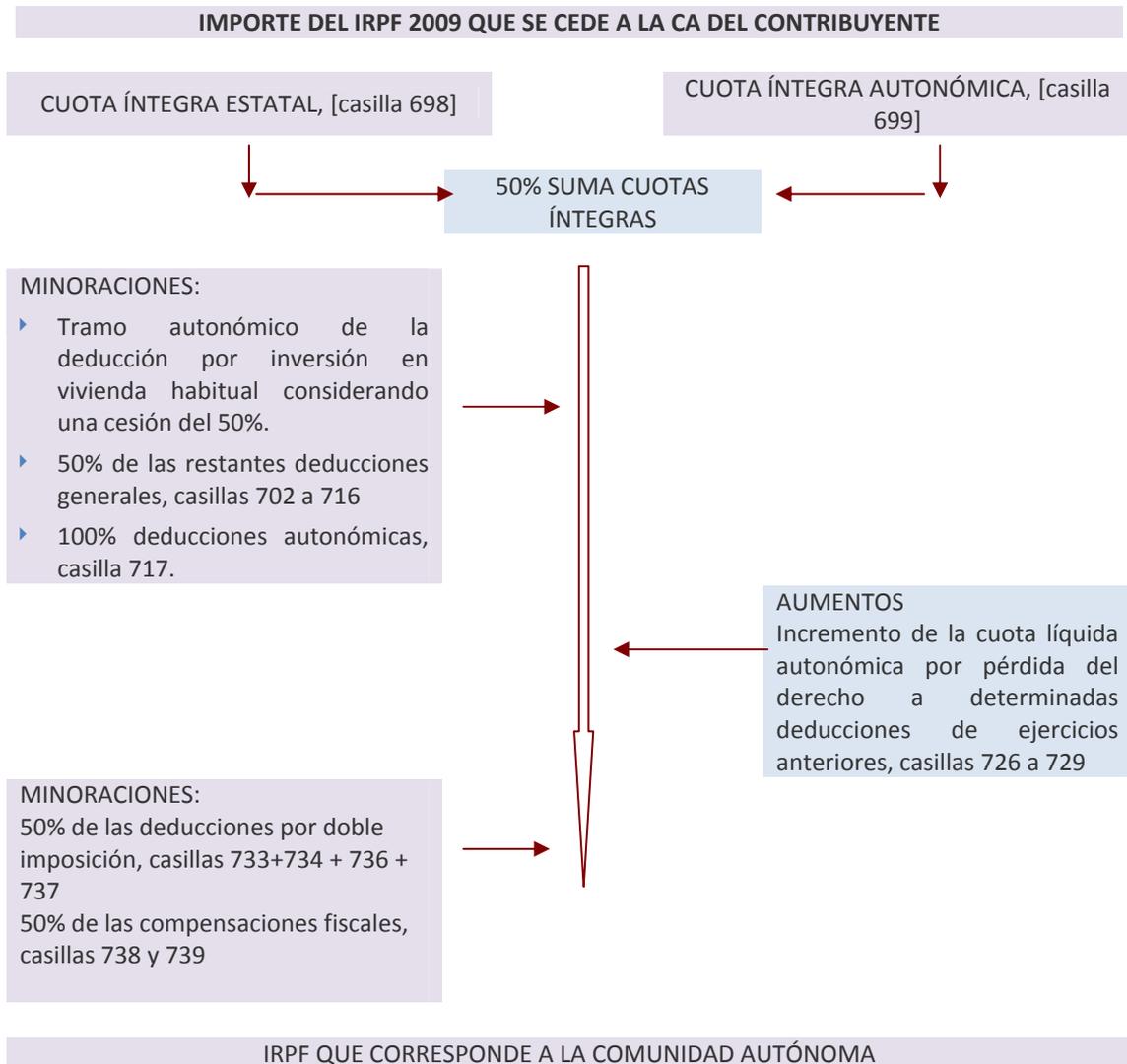


### NUEVO APARTADO "O" DE LA PÁGINA 14 DE LA DECLARACIÓN

- Se incluye un nuevo apartado "O" en la página 14 de la declaración destinado a que los contribuyentes que en el ejercicio 2009 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de alguna Comunidad Autónoma de régimen común tengan constancia del rendimiento del IRPF 2009 que corresponde a su Comunidad Autónoma de residencia.

Desde el 1 de enero de 2009, la cesión parcial del IRPF tiene como límite máximo el 50 por 100 del rendimiento producido en el territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada, por última vez, por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre (BOE del 19).

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19), las nuevas competencias normativas que asumen las Comunidades Autónomas y las modificaciones introducidas en la normativa del impuesto para adecuarla a este nuevo porcentaje de participación sólo serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. En definitiva, aunque en el ejercicio 2009 el IRPF se siga liquidando como en el ejercicio anterior, tomando como referencia una cesión del 33 por 100 y la normativa vigente a 31 de diciembre de 2009, el rendimiento que se cede asciende al 50 por 100. Por ello, la disposición transitoria primera de la citada Ley 22/2009, incorpora las normas precisas que han de utilizarse a los exclusivos efectos de determinar el rendimiento del IRPF que se cede en 2009. La determinación de este importe pretende, además, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la mencionada Ley 22/2009, relativo a la necesidad de que los modelos de declaración del IRPF permitan hacer visible el carácter cedido de este impuesto. En consecuencia, los contribuyentes, con excepción de los que en el ejercicio 2009 hayan tenido su residencia habitual en el extranjero o en las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta o Melilla, cumplimentarán el apartado "O" de la página 14 de la declaración para determinar el importe del IRPF que corresponde a su Comunidad Autónoma de residencia. La estructura de este apartado, cuya cumplimentación se realizará de acuerdo con las instrucciones contenidas en el modelo de declaración, se representa gráficamente en el siguiente cuadro:





## II. BORRADORES CONFIRMABLES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA RENTA.

Cada año, el Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda emite una nota advirtiendo de los posibles omisiones/errores que incorporan los borradores confirmables que el Ministerio de Hacienda remite a los contribuyentes.

Dado que la responsabilidad de los datos consignados recae sobre el contribuyente, en el caso de que opte por presentar la declaración mediante la confirmación del borrador recibido, estimamos conveniente reproducir la nota emitida por el Sindicato:

“Para la presente campaña de 2009, los borradores confirmables omiten (por diferentes causas) las siguientes omisiones de ingresos y de reducciones, deducciones y circunstancias que deben ser revisadas:

1. Matrimonios o separaciones producidos durante 2009
2. Importe de las pensiones compensatorias a ex cónyuge y anualidades por alimentos a los hijos comunes
3. Nacimientos y adopciones en 2009, salvo que haya obtenido el “DAMA” (deducción por maternidad anticipada) y el “CUNA” (nacimientos desde julio 2007) apareciendo como “pendiente de rectificar”
4. Desajustes en el importe global de la deducción por maternidad (si cobra del INEM, no discierne del tiempo de desempleo, aunque tenga derecho a la deducción, como no se detecta, el borrador marca “pendiente de rectificar”. También por cambio de afiliación de SS – extranjeros- recoge el pago anticipado pero no la deducción por maternidad)
5. Retroacción a 2009 de los beneficios fiscales de la minusvalía aunque fuera concedida en 2010, si se solicitó la valoración médica en 2009. Igual sucede con el aumento del grado de minusvalía solicitada en 2009.
6. Fallecimiento de uno de los cónyuges.
7. Fallecimiento de ascendiente o descendiente.
8. Cuotas sindicales y colegios profesionales. Conviene repasar el borrador modificado al incluir estas cantidades, para evitar que el resultado sea peor que antes de incluir estos gastos deducibles
9. Gastos de defensa jurídica de los trabajadores. Conviene repasar el borrador modificado al incluir estas cantidades, para evitar que el resultado sea peor que antes de incluir estos gastos deducibles
10. Omisión de los salarios pendientes de pago adelantados por el FOGASA, motivados por declaración de insolvencia en los Juzgados de lo Social, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores y fuerza mayor.
11. Omisión de las subvenciones sujetas y no exentas para adquisición de vivienda habitual (como la Ayuda Estatal Directa a la Entrada)
12. Omisión de las Ayudas del Plan 2000E para la adquisición de vehículo. Debe asegurarse que ha sido realmente beneficiario de esa Ayuda porque los concesionarios adelantaban el importe de la Ayuda, que quedaba pendiente de la concesión y cobro, pero es posible que el crédito se hubiera agotado y el concesionario haya asumido esa diferencia como un descuento comercial que no tributa.
13. Omisión de la pérdida de valor del vehículo achatarrado para poder beneficiarse de las Ayuda del Plan 2000E para la adquisición de vehículo. Esa pérdida puede tener la consideración de disminución patrimonial.
14. Omisión de las subvenciones sujetas y no exentas inferiores a los 3.000 euros.
15. Omisión de la deducción por vivienda habitual comprada por ambos cónyuges y el préstamo hipotecario figura al 50%, pero en los datos catastrales consta la titularidad a uno solo (100%). En la deducción por adquisición de vivienda sólo aplica la deducción a la parte del préstamo del que figura como titular y quedan sin deducir los pagos del préstamo efectuados por el otro cónyuge.
16. Error en la deducción por vivienda habitual si cambia de banco la hipoteca. En el borrador aparece la cuantía referida a la “cancelación total ” del préstamo antiguo. No aparecen datos de la nueva entidad acreedora, ni el importe del nuevo préstamo.
17. Indebida suma como renta imputada de garajes y anexos que se compraron conjuntamente con la vivienda habitual, que no tributan (solo se corrigen si lo indica el contribuyente).



18. El importe de seguros de incendios de vivienda y de vida exigidos al formalizar hipoteca de la vivienda habitual
19. Compensación de porcentajes incrementados de deducción por vivienda, siempre que cumplan los requisitos de financiación y conste la fecha de compra antes del 20/1/2006.
20. Deducción del pago hipoteca de vivienda habitual del ex cónyuge e hijos
21. Deducción en las cuentas vivienda
22. Deducción de los pagos mientras está en construcción la futura vivienda habitual.
23. Deducción por alquiler de vivienda.
24. Donaciones deducibles (solo aparecen si existen certificados)
25. Revisión de las deducciones autonómicas, según ANEXO. Solo aparecen si hay terceros obligados a suministrar los datos y estos son indubitables para el cálculo.

Además, existen otras causas de **borradores pendientes de rectificar (NO CONFIRMABLES)**:

26. Datos personales incompletos (nuevos declarantes)
27. Separación matrimonial con hijos comunes
28. Contribuyentes con posible percepción de anualidades o pensiones compensatorias
29. Descendiente nacido o adoptado en 2009
30. Descendiente sin NIF con 14 años o más
31. Contribuyentes con percepciones INEM y de otras fuentes e hijos menores de 3 años (para el DAMA).
32. Tener imputadas por terceros rentas profesionales de escasa cuantía (clave G, menor de 5.000 €)
33. Expedientes de regulación de empleo aprobados desde 8-3-2009, (la AEAT ha enviado 270.000 cartas a desempleados -posibles beneficiarios o no- de la elevación del límite exento aprobada con efectos retroactivos).
34. Intereses percibidos de entidades vinculadas (por la modificación de la normativa de las SOCIMIS).
35. Viviendas adquiridas en el 2009 aparecerá como "pendiente de rectificar" si hay un préstamo nuevo y la entidad no ha consignado correctamente las claves de la finalidad del préstamo.
36. Existencia de dos o más préstamos hipotecarios
37. Contribuyentes que no consignaron referencia catastral de algún inmueble del que según catastro eran titulares (por este motivo han enviado desde el Catastro 320.000 cartas a contribuyentes)
38. Confirmación de borrador IRPF 2008 sin anotar la referencia catastral en vivienda habitual.
39. No disponer de la información necesaria para adquisición de inmueble
40. Subvenciones sin identificar el destino de la misma
41. No obligados a presentar declaración con resultado a ingresar (por error en las retenciones).

Situaciones que quedan fuera de borrador:

42. Por ser nuevo solicitante de borrador y desconocer su CCAA de residencia durante 2009
43. Cuando a un cónyuge no se le puede calcular el borrador y concurren al tiempo circunstancias que harían necesario calcular la opción de tributación más favorable. ( Ejemplo: cuando un matrimonio haya presentado su declaración conjunta en IRPF 2008 por ser la más favorable y para IRPF 2009 uno de ellos queda excluido de borrador, al otro cónyuge no se le enviará borrador individual sino que recibirá los datos fiscales)."



### III. ASPECTOS ASOCIADOS AL CAMBIO DE TIPOS DE GRAVAMEN DEL IVA.

Como bien conocen, el próximo 1 de julio de 2010 entrará en vigor la elevación al 18% y 8%, respectivamente, de los vigentes tipos general y reducido del IVA, actualmente del 16% y del 7%. Ello salvo antes de dicha fecha el Gobierno decida lo contrario mediante una norma con rango de Ley.

La transición entre los mencionados tipos de gravamen puede comportar algunas dificultades, en previsión de las cuales deseamos avanzarles los siguientes comentarios, referidos a tres supuestos que sin duda se hallarán entre los más comunes y que han sido objeto de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección General de Tributos:

1. Abonos: Cuando a partir del 1 de julio de 2010 deban emitirse facturas rectificativas por operaciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha, tales facturas rectificativas deberán aplicar el tipo de gravamen vigente en el momento de realizarse la operación originaria. Este criterio ha sido explicitado por la Dirección General de Tributos mediante su resolución V2835/2009, de 26 de diciembre de 2009.

Los rappels por compras constituiran un supuesto particular dentro del apartado de facturas rectificativas, por cuanto si el periodo de referencia de las compras alcanza a los dos tipos impositivos, la rectificacion debera tener en cuenta dichos dos tipos, atendiendo a las compras efectuadas en vigencia de cada uno de ellos.

Ello no obstante, debemos advertirles que el vigente modelo 303 aplicable a la mayor parte de declaraciones periodicas del IVA, no contempla la transicion entre los nuevos tipos y los anteriores. Por ello, deberemos estar atentos a la probable modificacion de dicho modelo oficial que posibilite la declaracion simultanea de operaciones a los nuevos y anteriores tipos de gravamen.

2. Pagos anticipados: El articulo 75.2 de la Ley reguladora del IVA no deja lugar a dudas al determinar que los pagos que se efectuen con anterioridad a la operacion determinan el devengo del IVA en proporcion a la cuanta del pago. Asi pues, los pagos anticipados que se efectuen en vigencia de los actuales tipos de IVA no deberan regularizarse aunque la operacion se realice en vigencia de los nuevos tipos.

Esta interpretacion ha sido igualmente confirmada por la Direccion General de Tributos mediante resolucion V0603/2010, de 26 de marzo.

Las arras o seales por la compra de inmuebles constituyen un significativo ejemplo de este tipo de pagos anticipados, debiendo recordar que su devengo se produce por el pago, no por la mera emision de la factura que lo documente.

3. Operaciones de tracto sucesivo: En estas operaciones, caso paradigmatico de los arrendamientos, se aplicara el tipo de IVA vigente en el momento en que sea exigible cada percepcion.

Este criterio ha sido recogido por la Direccion General de Tributos en su consulta V0602/2010, de 26 de marzo.

Por ello, sera irrelevante el momento de nacimiento de la relacion juridica o incluso que el contrato que la formalice efectue expresa referencia al tipo de gravamen sustituido.



**IV. CALENDARIO FISCAL MAYO**

MAYO 2010						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30
	31						

	<b>DESDE el 3 de MAYO HASTA el 30 DE JUNIO</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA</b>		
Declaración anual 2009		<b>D-100</b>

	<b>HASTA el 20</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>		

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Abril 2010. Grandes empresas **111, 115, 117, 123, 124, 126, 128**

<b>IVA</b>		
Abril 2010. Régimen general. Autoliquidación		<b>303</b>
Abril 2010. Grupo de entidades, modelo individual		<b>322</b>
Abril 2010. Grupo de entidades, modelo agregado		<b>353</b>
Abril 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros de IVA y del IGIC		<b>340</b>
Abril 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias		<b>349</b>
Abril 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones		<b>380</b>

<b>IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS</b>		
Abril 2010.		<b>430</b>

<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>		
Febrero 2010. Grandes empresas [*]	<b>553, 554, 555, 556, 557, 558</b>	
Febrero 2010. Grandes empresas	<b>561, 562, 563</b>	
Abril 2010. Todas las empresas	<b>564, 566</b>	
Abril 2010. Todas las empresas [*]	<b>570, 580</b>	
Abril 2010. Grandes empresas	<b>560</b>	
Primer trimestre 2010. Excepto grandes empresas [*]	<b>553, 554, 555, 556, 557, 558</b>	
Primer trimestre 2010. Excepto grandes empresas	<b>561, 562, 563</b>	

[\*] los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.





Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*

